

LA JUBILACIÓN PARCIAL, TAMBIÉN PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CSI-CSIF EXIGE AL GOBIERNO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 67 DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

La Comisión Nacional de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CSI-CSIF, ha aprobado por unanimidad una campaña que tiene por lema: **La Jubilación Parcial también para los empleados públicos**, y por la que se exige al Gobierno de la Nación el cumplimiento del Estatuto Básico del Empleado Público en materia de Jubilación Parcial.

La Jubilación Parcial, que permite compatibilizar el acceso a una pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial, reduciéndose la pensión de jubilación en proporción a la parte de la jornada laboral que desempeñe el trabajador a tiempo parcial, es un tipo de jubilación reconocido en el Estatuto de los Trabajadores para el conjunto de trabajadores del Sector Privado y empleados públicos sujetos al régimen laboral; **pero no para los funcionarios públicos que necesitan de adaptaciones en su legislación específica.**

CSI-CSIF suscribió con el Gobierno, además de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, *El Acuerdo para el Diálogo Social en las Administraciones Públicas* de 21 de septiembre de 2004, por el que se acordaba: "Aplicar al conjunto de funcionarios lo regulado en la Ley General de Seguridad Social para la jubilación flexible y anticipada parcial y estudiar los criterios esenciales para el establecimiento de un plan de jubilación anticipada para colectivos específicos, teniendo en cuenta las necesidades de las Administraciones Públicas y los derechos de los empleados"; **ninguno de estos acuerdos han sido cumplidos por el Gobierno.**

CSI-CSIF entiende que la Jubilación Parcial es aplicable a los funcionarios

públicos en los mismos términos que lo es para el resto de los trabajadores del estado español [hay varias sentencias que avalan esta postura] en base a lo siguiente:



- **La Jubilación Parcial es un derecho individual del Funcionario** reconocido en el artículo 14 n) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y recogido expresamente en el artículo 67.1.d)
- **Es un derecho directamente aplicable** de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público

Así, como quiera que a pesar de los Acuerdos suscritos y de incluirse este tema en una Ley Básica como es el Estatuto de los Empleados Públicos, **el Gobierno no ha mostrado ninguna disposición a cumplir lo pactado,**

Juan Ignacio García Macías
Secretario de Organización de Madrid.

CSI-CSIF inicia una campaña en defensa de los intereses de los funcionarios públicos en la obtención del derecho a la Jubilación Parcial reconocido en el artículo 67.1 d) del EBER, a través de una serie de actuaciones que, de no ser atendidas por los distintos Organismos competentes, desembocarán en las correspondientes demandas judiciales individualizadas para cada empleado público que lo demande.

Desde CSI-CSIF confiamos, no obstante, que esta campaña sirva para sensibilizar al Gobierno y hacerle recapacitar sobre su actitud de incumplimiento de una Ley Básica que suscribimos con él hace apenas dos años y se siente a negociar el desarrollo de éstos y otros aspectos que permitan desbloquear estas actuaciones judiciales que, no siendo el mejor camino que recorrer, es el único que ha quedado abierto en estos momentos.

¿QUÉ ES LA JUBILACIÓN PARCIAL?

La Jubilación Parcial es aquella **iniciada después del cumplimiento de los 60 años, que se simultanea con un contrato de trabajo a tiempo parcial, que puede estar vinculado, o no, a un contrato de relevo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 de la Ley General de la Seguridad Social y 1.2.6 del Estatuto de los Trabajadores.** Este tipo de Jubilación se crea por Real Decreto 1131/02, de 31 de octubre.

La Jubilación Parcial permite **compatibilizar el acceso a una pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial, reduciéndose la pensión**

de jubilación en proporción a la parte de la jornada laboral que desempeñe el trabajador a tiempo parcial: se establece con unos límites en cuanto a la jornada de trabajo entre un 25 y un 75 % de la misma.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN PARCIAL

1. Tener 60 años cumplidos

Año 2008:	60 años
Año 2009:	60 años y 2 meses
Año 2010:	60 años y 4 meses
Año 2011:	60 años y 6 meses
Año 2012:	60 años y 8 meses
Año 2013:	60 años y 10 meses
Año 2014:	61 años

2. Acreditar una antigüedad mínima en la Administración/Empresa de 6 años

Año 2008:	2 años de antigüedad
Año 2009:	3 años de antigüedad
Año 2010:	4 años de antigüedad

Año 2011:	5 años de antigüedad
Año 2012:	6 años de antigüedad

3. Acreditar un período mínimo de cotización de acuerdo con la siguiente escala:

Año 2008:	18 años cotizados
Año 2009:	21 años cotizados
Año 2010:	24 años cotizados
Año 2011:	27 años cotizados
Año 2012:	30 años cotizados

4. Acreditar un período ininterrumpido de cotización de 2 años dentro de los últimos 15 años.

5. Si el trabajador accede a la misma con una edad inferior a los 65 años, será necesario que la empresa concierte simultáneamente un contrato de relevo con un trabajador que se encuentre en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada dejada

vacante por el trabajador jubilado parcialmente. Se permite, que el trabajo del relevista no sea el mismo que el del trabajador sustituido, siempre que si sea similar [entendiendo por similar el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente].

REDUCCIÓN DE JORNADA APLICABLE

6. La reducción de jornada aplicable mantiene una situación gradual hasta 2012, de acuerdo con los siguientes porcentajes máximo y mínimo de reducción de jornada:

Año 2008:	82 y 25 %
Año 2009:	82 y 25 %
Año 2010:	80 y 25 %
Año 2011:	78 y 25 %
Año 2012:	75 y 25 %

CUADRO RESUMEN DE LA APLICACIÓN GRADUAL DE LAS MEDIDAS DE REFORMA APROBADAS POR LA LEY 40/2007

APLICACIÓN GRADUAL DE LAS MEDIDAS DE REFORMA - PERÍODO TRANSITORIO LEY 40/2007

	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Edad Real para no Mutualistas	60 años	60 años y 2 meses	60 años y 4 meses	60 años y 6 meses	60 años y 8 meses	60 años y 10 meses	61 años
Antigüedad en la empresa	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años		
Años Cotizados	18 años	21 años	24 años	27 años	30 años		
Período ininterrumpido de cotización	2 años dentro de los últimos 15 años						
Reducción de la Jornada	25 a 85 %	25 a 82 %	25 a 80 %	25 a 78 %	25 a 75 %		